



# Reglamento General

**Realizado y Publicado por:** Cruz Roja Boliviana  
Av. Simón Bolívar No. 1515  
Teléfonos: (591 - 2) 2202930 - 2202934 - 2204414  
Fax: (591 - 2) 2359192  
Casilla Postal: 741 • La Paz - Bolivia

**Email:** [secretaria@cruzrojaboliviana.org](mailto:secretaria@cruzrojaboliviana.org)

**Página Web:** [www.cruzrojaboliviana.org](http://www.cruzrojaboliviana.org)  
[www.cursosvirtuales-crb.edu.bo](http://www.cursosvirtuales-crb.edu.bo)

**Elaboración:** Cruz Roja Boliviana

**Revisión Final:** Dr. Abel Peña y Lillo Tellería

**Derechos de Autor:** Cruz Roja Boliviana

**Primera Edición:** 650 ejemplares

**Diseño y Diagramación:** Antonio Tapia / [xpressvisual@gmail.com](mailto:xpressvisual@gmail.com)

**Año:** 2016

# CONTENIDO

Pág.

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Título I Definición del Reglamento General .....	1
Título II Denominación .....	2
Título III Divisas, Emblema y Usos .....	2
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>3</b>
<b>OBJETO Y FINES</b>	
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>3</b>
<b>MIEMBROS DE CRUZ ROJA BOLIVIANA</b>	
Título I De los Miembros .....	3
Título II De las Faltas Disciplinarias y sus Sanciones .....	7
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>9</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA</b>	
Título I Órganos de Gobierno, Consultivos y de Apoyo .....	9
Título II Asamblea Nacional .....	10
Título III Directorio Nacional .....	13
Título IV Miembros del Directorio Nacional .....	15
Título V Consejo Nacional .....	16
Título VI Tribunal de Honor Nacional .....	17
Título VII Comisión Jurídica Nacional .....	18
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>19</b>
<b>ÓRGANO DE GESTIÓN</b>	
Título I Comité Técnico Administrativo Nacional .....	19
Título II Departamento Técnico Nacional .....	20
Título III Departamento Administrativo Financiero Nacional .....	20
Título IV Unidades Técnicas .....	21
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>22</b>
<b>PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y RECURSOS</b>	
Título I Recursos y Bienes .....	22
Título II Presupuesto .....	23
Título III Auditorías .....	23
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>24</b>
<b>ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>	

**CAPÍTULO VIII ..... 25**

**SUB CAPÍTULO A: FILIALES DEPARTAMENTALES**

Título I	Asamblea Departamental .....	25
Título II	Directorio Departamental .....	27
Título III	Miembros del Directorio Departamental .....	28
Título IV	Comité Técnico Administrativo Departamental .....	28

**SUB CAPÍTULO B: FILIALES MUNICIPALES ..... 29**

Título I	Asamblea Municipal .....	29
Título II	Comité Municipal .....	29

**CAPÍTULO IX ..... 30**

**RÉGIMEN ELECTORAL**

**SUB CAPÍTULO A: DIRECTORIO NACIONAL ..... 30**

Título I	Convocatoria .....	30
Título II	Miembros de la Asamblea Nacional Ordinaria .....	30
Título III	Carteras del Directorio Nacional .....	31
Título IV	Candidatos .....	31
Título V	Comité Electoral .....	33
Título VI	Del Voto .....	33
Título VII	Proclamación y Posesión .....	34
Título VIII	Actas .....	34

**SUB CAPÍTULO B: DIRECTORIO DEPARTAMENTAL ..... 35**

Título I	Convocatoria .....	35
Título II	Miembros de la Asamblea Nacional Ordinaria .....	35
Título III	Carteras del Directorio Nacional .....	36
Título IV	Candidatos .....	36
Título V	Comité Electoral .....	38
Título VI	Del Voto .....	38
Título VII	Proclamación y Posesión .....	38
Título VIII	Actas .....	39
Título IX	Analogía .....	39

**CAPÍTULO X ..... 39**

**DISPOSICIONES FINALES**

# REGLAMENTO GENERAL DE CRUZ ROJA BOLIVIANA

## ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### TÍTULO I: DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

###### Artículo 1.-

El Reglamento General es la norma interna y específica de Cruz Roja Boliviana (CRB) que desarrolla sus Estatutos vigentes, aprobados por Asamblea Nacional Extraordinaria.

El presente Reglamento General ha sido sometido a consideración en cada una de las Directivas de las Filiales Departamentales, consensuado por el Consejo Nacional CRB, y aprobado por el Directorio Nacional CRB.

###### Artículo 2.-

Las normas reguladoras de Cruz Roja Boliviana son las siguientes:

- a. Resolución Suprema del 23 de agosto de 1938, mediante la cual Cruz Roja Boliviana es oficialmente reconocida por el gobierno boliviano como asociación privada, de servicio, voluntaria, autónoma, independiente, auxiliar de los poderes públicos y con capacidad para ejercer su actividad en todo el territorio nacional.
- b. Los Estatutos de Cruz Roja Boliviana modificados/adecuados a la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013 de otorgación de Personalidades Jurídicas, y al Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013 y aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria, que han sido revisados por la Comisión Mixta del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional (FI) para los Estatutos de las Sociedades Nacionales. El presente texto además ha sido aprobado por el Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. El presente Reglamento General de Cruz Roja Boliviana.
- d. Las resoluciones y acuerdos de carácter normativo que adopte la Asamblea Nacional de Cruz Roja Boliviana
- e. Las resoluciones que adopte el Directorio Nacional y el Consejo Nacional, así como las disposiciones del Presidente CRB enmarcadas en las atribuciones que le otorgan los Estatutos y el presente Reglamento General.

## **TÍTULO II: DENOMINACIÓN**

### **Artículo 3.-**

La Cruz Roja Boliviana es una entidad civil sin fines de lucro, constituida de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y sus leyes, con personería jurídica propia y de duración indefinida, única en el país, autónoma y de carácter nacional.

## **TÍTULO III: DIVISAS, EMBLEMA Y USOS**

### **Artículo 4.-**

La Cruz Roja Boliviana reafirma y mantiene las divisas "Inter Arma Caritas" (entre las armas caridad) y "Per Humanitatem ad Pacem" (por la humanidad hacia la paz), que conjuntamente expresan el ideal del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento Internacional).

### **Artículo 5.-**

El emblema de Cruz Roja consiste en una cruz con cuatro brazos iguales formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cortan al centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo; el largo y ancho de estas líneas deben formar cinco cuadrados iguales, en concordancia con el vigente Manual de Identidad Visual e Imagen Institucional CRB.

### **Artículo 6.-**

El uso protector del emblema tiene por finalidad señalar a las personas, los establecimientos y los bienes que han de ser debidamente respetados en tiempos de conflicto armado. Este signo debe tener grandes dimensiones en relación con el objeto que señala o protege; no habrá -ni en la cruz ni en el fondo blanco- adición alguna (inscripción, dibujo u otra marca) que pudiera perjudicar su identificación.

### **Artículo 7.-**

El uso indicativo del emblema implica que una persona, las edificaciones o los objetos tienen relación con el Movimiento Internacional y habitualmente tiene pequeñas dimensiones; es utilizado por la Sociedad Nacional en labores corrientes y cotidianas en tiempo de paz.

### **Artículo 8.-**

Con el fin de lograr la conveniente uniformidad de imagen, que facilite la identificación homogénea de la institución, nuestro emblema indicativo corresponde a una cruz roja sobre fondo blanco que se sitúa al centro de dos círculos de color rojo en el interior de los cuales figura la denominación CRUZ ROJA BOLIVIANA en rojo. Denominaciones y rotulaciones de Filiales, de Unidades operativas, de proyectos u otros, únicamente figurarán por fuera del emblema y del texto Cruz Roja Boliviana.

### **Artículo 9.-**

La utilización del emblema en acciones de colaboración empresarial, mecenazgo, patrocinio y cualquier otra, o la utilización de la denominación de Cruz Roja por terceros, que impliquen vinculación de la institución con logotipo, marca comercial o razón social de personas o empresas colaboradoras, requerirá de autorización previa del Directorio Nacional CRB en estricta sujeción a las correspondientes disposiciones vigentes del Movimiento Internacional y a la específica Ley Nacional para el uso y la protección del emblema de la Cruz Roja (Ley N° 2390, del 23 de mayo de 2002).

### **Artículo 10.-**

El uso del emblema, tanto a título protector como a título indicativo, se acomodará en todo momento a lo establecido por los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales, el Reglamento pertinente aprobado por el Consejo de Delegados, y demás disposiciones emanadas de las instancias de gobierno de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, además de los aspectos pertinentes consignados en la Ley N° 2390.

## **CAPÍTULO II OBJETO Y FINES**

### **Artículo 11.-**

Cruz Roja Boliviana tiene como objetivo específico prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas más vulnerables, con imparcialidad y sin discriminación alguna.

### **Artículo 12.-**

Sus fines, acciones y operaciones figuran detalladamente en los Estatutos CRB.

## **CAPÍTULO III MIEMBROS DE CRUZ ROJA BOLIVIANA**

### **TÍTULO I: DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 13.-**

Cruz Roja Boliviana está formada por todas las personas naturales o jurídicas que aceptando y respetando conscientemente los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se integran en ella colaborando al cumplimiento de su misión y sus fines. La conforman miembros que podrán ser activos, benefactores u honorarios.

### **Artículo 14.-**

Son miembros activos las personas físicas que de manera voluntaria, solidaria y desinteresada deciden otorgar sus conocimientos, destrezas y habilidades, además de su tiempo, en beneficio de Cruz Roja Boliviana. Son miembros benefactores

las personas físicas o jurídicas que aceptan contribuir al sostenimiento económico institucional. Son miembros honorarios de Cruz Roja Boliviana, las personas naturales o jurídicas a quienes el Directorio Nacional confiere esa denominación en consideración a eminentes servicios prestados a la institución.

#### **Artículo 15.-**

La persona que postule para ser miembro activo de Cruz Roja Boliviana deberá elaborar una solicitud de inscripción y presentarla en la Filial de su residencia habitual o domicilio; en caso de ser menor de edad deberá acompañar la autorización escrita de sus progenitores u apoderados.

Su admisión provisional como miembro activo será comunicada por escrito por la Presidencia y la Secretaría General de la Filial; obligatoriamente deberá efectuar y aprobar el Curso gratuito de Formación Institucional Básica, para que en un plazo no mayor de tres meses después de su postulación logre su aceptación definitiva, misma que será registrada en la Filial y comunicada a la Oficina Central CRB para su inclusión en el Registro Único Nacional de Voluntarios. El/la postulante puede ser rechazado/a por el Directorio Departamental o por el Comité Municipal cuando hubiera mantenido un comportamiento incompatible con nuestros Principios Fundamentales, cuando hubiera dañado la imagen institucional o cuando mantenga o hubiera manifestado animadversión o enemistad respecto de la Cruz Roja Boliviana. La Presidencia y la Secretaría General de la Filial explicitarán por escrito y en un plazo no mayor a un mes, la causa del rechazo al/a la postulante.

#### **Artículo 16.-**

Los miembros activos de Cruz Roja Boliviana gozarán de los derechos que seguidamente se mencionan:

- a.** Los miembros activos tienen derecho a recibir información actualizada de los objetivos y actividades de la institución, a objeto de facilitar su elección del Programa, Proyecto, Servicio o Unidad operativa, que le permita ejercitar su contribución desinteresada y solidaria.
- b.** Derecho a formación y capacitación continua, especializada y supervisada en su Filial y en la Oficina Central CRB, en función de programaciones y disponibilidades.
- c.** Derecho a credencial de pertenencia a Cruz Roja Boliviana, extendida por la Filial a la que pertenece; la credencial deberá tener una vigencia no mayor a dos años.
- d.** Derecho a expresión contributiva (formular propuestas y plantear sugerencias) en las instancias de gobierno y de gestión pertinentes.
- e.** Derecho a respeto y trato no discriminatorio.
- f.** Derecho a la asignación de tareas, actuaciones y acciones en beneficio de las personas más vulnerables de las comunidades, en función de sus específicas



capacidades y de la carga horaria voluntaria que haya decidido otorgar a la institución.

- g.** Derecho a realizar tareas y actividades voluntarias -a solicitud y previa aceptación- en la Oficina Central CRB, con conocimiento de su Filial de origen.
- h.** Derecho a nominar y en su caso elegir a sus específicos representantes ante las Asambleas Nacional, Departamental o Municipal (por voto directo o por sistema de representación de bases).
- i.** Derecho a ser electores y elegibles en los Órganos de Gobierno de Cruz Roja Boliviana en la forma establecida por las normas reguladoras de la Institución y en particular por el Reglamento de Voluntariado CRB.

### **Artículo 17.-**

Los miembros activos de Cruz Roja Boliviana cumplirán con las obligaciones que seguidamente se mencionan:

- a.** Los miembros activos tienen la obligación de conocer y cumplir con los contenidos de los Estatutos y de los Reglamentos de Cruz Roja Boliviana.
- b.** Los miembros activos tienen la obligación de contribuir a la consecución de la misión institucional, participando activamente en el quehacer y en los compromisos humanitarios cruzrojosistas.
- c.** Deben necesariamente velar en sus actuaciones por el prestigio, la imagen y la transparencia institucional, además de proteger y responder por el uso adecuado y la permanencia de los bienes de CRB.
- d.** Tienen la obligación de utilizar el conducto regular interno, además de guardar en sus acciones y comunicaciones el debido respeto entre pares, así como a funcionarios y directivos institucionales.
- e.** Obligación de cumplir en tiempo y calidad las tareas voluntarias encomendadas y aceptadas.
- f.** Obligación de cumplir y hacer cumplir el específico Reglamento de Voluntariado de Cruz Roja Boliviana.
- g.** Obligación de cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos y/o las funciones encomendadas y aceptadas, sean devenientes de elecciones o de nominaciones.
- h.** Los miembros activos que hubieran sido elegidos en el Directorio Nacional CRB, no podrán ser contratados como funcionarios, ni siquiera temporalmente, salvo renuncia irrevocable a su cargo directivo.

- i. Los miembros activos que hubieran sido elegidos para conformar un Directorio Departamental o un Comité Municipal, podrán ser contratados temporalmente como funcionarios o consultores, quedando licenciados de su cargo directivo mientras dure su contrato, pudiendo retornar a sus funciones directivas, previo instructivo escrito del Directorio Departamental o del Comité Municipal.
- j. Los miembros activos que sean contratados temporalmente como funcionarios o consultores, quedan licenciados de su calidad de miembros activos durante el ejercicio de sus funciones con retribución monetaria, pero podrán ser reincorporado como tales, si continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Voluntariado y previo instructivo escrito del Directorio Departamental o del Comité Municipal.
- k. Los miembros activos no podrán utilizar su condición de tales para fines publicitarios ni lucrativos, y menos causar perjuicio a la institución al favorecer a familiares o terceros.

#### **Artículo 18.-**

Aunque deben extremarse acciones de retención, los miembros activos podrán renunciar a su condición de tales por escrito ante el Directorio o el Comité de su Filial; una vez que ésta decisión haya sido aceptada, debe ser comunicada a la Oficina Central CRB para los efectos pertinentes. Cada Unidad operativa y el Directorio/Comité de la Filial deben en caso de dimisión, verificar que se cumpla con rendición de cuentas y con la devolución de bienes institucionales confiados al miembro activo, incluidos uniformes de dotación.

Por motivos personales, el miembro activo puede solicitar licencia temporal (máximo hasta por un año) al Directorio Departamental o al Comité Municipal.

#### **Artículo 19.-**

Los miembros activos que se encuentren ejercitando cargos directivos, presentarán su renuncia escrita ante el Directorio correspondiente o ante el Comité Municipal. El Presidente de Cruz Roja Boliviana, necesariamente deberá presentar su renuncia escrita ante el Consejo Nacional o ante la Asamblea Nacional.

#### **Artículo 20.-**

Los miembros activos podrán ser suspendidos temporalmente por faltas disciplinarias, suspensión a ser efectuada por los Directorios Departamentales o los Comités Municipales, a través de memorándum en el que especificará la sanción y el tiempo de la misma; necesariamente deberá intervenir en esta determinación el Tribunal de Honor Departamental. El miembro activo suspendido temporalmente tendrá como última instancia, derecho de apelación ante el Tribunal de Honor Nacional por intermedio del Directorio Nacional.

La exclusión/expulsión definitiva deviene de sanción emanada por el Tribunal de Honor correspondiente, originado de específico sumario informativo y en directo cumplimiento al Código de Ética institucional, existiendo la instancia de apelación de nivel nacional -Tribunal de Honor Nacional-, cuyo fallo será inapelable.

Las dimisiones y exclusiones/expulsiones necesariamente deben ser informadas a la Oficina Central CRB para su incorporación en el Registro Único Nacional; dicha información deberá ser de conocimiento de todas las Filiales.

## **TÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES**

### **Artículo 21.-**

Las faltas disciplinarias cometidas por los miembros activos de la Cruz Roja Boliviana en el ejercicio de su labor humanitaria y voluntaria, podrán ser muy graves, graves y leves.

### **Artículo 22.-**

Las faltas disciplinarias muy graves corresponden a:

- a.** La vulneración de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que ocasionen daños a la imagen, visibilidad y transparencia institucionales, así como daños en el patrimonio de Cruz Roja Boliviana.
- b.** El deliberado incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento General CRB, del Reglamento de Voluntariado CRB, del Código de Ética CRB, así como de las resoluciones y decisiones de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional, que ocasionen daños a la imagen, transparencia y visibilidad institucionales, así como daño en el patrimonio de Cruz Roja Boliviana.
- c.** El incumplimiento de las normas de circulación o navegación, si da lugar a accidente, en el ejercicio de las actividades de Cruz Roja Boliviana.
- d.** Las agresiones físicas dirigidas contra directivos CRB, contra otros miembros activos de la institución o contra terceras personas durante la realización de actividades humanitarias y voluntarias.
- e.** Toda actuación de discriminación -denunciada y demostrada- en contra de miembros activos CRB y de la población en general.
- f.** El abuso de autoridad denunciado y demostrado- por parte de directivos nacionales, departamentales y municipales en el ejercicio del cargo; o el abuso de autoridad durante responsabilidad desempeñada, con perjuicio para las personas y/o la institución.
- g.** La utilización de bienes o recursos económicos de Cruz Roja Boliviana para beneficio propio o para fines ajenos a la institución, con grave perjuicio para ésta.
- h.** La utilización del nombre o del emblema de Cruz Roja Boliviana para la obtención de beneficios personales o para terceros.

### **Artículo 23.-**

Las faltas disciplinarias graves, son las siguientes:

- a.** El incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento General CRB, del Reglamento de Voluntariado CRB, del Código de Ética CRB, así como de las resoluciones y decisiones de las Asambleas Departamental o Municipal y del Directorio Departamental o del Comité Municipal, que ocasionen daños a la imagen, transparencia y visibilidad institucionales, así como daño en el patrimonio de Cruz Roja Boliviana.
- b.** El incumplimiento deliberado de las directrices e instrucciones operativas, emanadas de los directivos departamentales o municipales y de los responsables de actividades.
- c.** El incumplimiento por inasistencia de las actividades encomendadas y aceptadas, sin causa justificada.
- d.** El abandono no comunicado ni autorizado de una actividad encomendada, que cause o pueda causar perjuicio a la institución o a las personas objeto de atención.
- e.** La ejecución deficiente por negligencia de las actividades encomendadas y aceptadas.
- f.** La ejecución de actividades no encomendadas y que originen daños a la imagen, transparencia y visibilidad institucionales, así como daño en el patrimonio de Cruz Roja Boliviana.
- g.** El consumo de bebidas alcohólicas o de drogas, durante el ejercicio de la actividad encomendada y aceptada.
- h.** El uso abusivo o la falta de diligencia en el uso de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes institucionales.
- i.** La solicitud de cualquier contraprestación material o económica -denunciada y comprobada- que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que se desempeñe en el seno de la institución.
- j.** La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito civil o penal.

### **Artículo 24.-**

Se consideran faltas disciplinarias leves, las siguientes:

- a.** La falta de comunicación a los superiores de presuntas irregularidades cometidas por otros miembros activos o por funcionarios de Cruz Roja Boliviana, en el desempeño de su acción humanitaria y voluntaria.
- b.** El incumplimiento parcial de los deberes y obligaciones como miembro activo de Cruz Roja Boliviana.

- c. La ejecución deficiente por negligencia de las actividades encomendadas.
- d. El mal uso del uniforme institucional durante actividades o asistencias.
- e. La desconsideración e incorrección con otros miembros de la institución o con el público en general.

#### **Artículo 25.-**

Efectuada la denuncia escrita, la misma será atendida por específico Comité conformado por dos miembros del Directorio correspondiente o del Comité Municipal más un miembro activo -preferentemente el Responsable de la Unidad operativa vinculada al caso-, nominados todos por el Presidente de la Filial. El Comité luego de realizar Sumario Informativo otorgará su criterio escrito al titular del Órgano de Gobierno, para que el Directorio correspondiente otorgue decisión junto al Tribunal de Honor Departamental, la misma que será comunicada al supuesto infractor en un plazo máximo de tres semanas.

El supuesto infractor en conocimiento de la determinación adoptada, tiene como última posibilidad apelar al Tribunal de Honor Nacional a través del Directorio Nacional CRB.

Cuando las imputaciones están relacionadas con vulneraciones al Código de Ética CRB, se atenderá el caso en función del Código de Ética CRB.

#### **Artículo 26.-**

Las diferentes faltas disciplinarias originan sanciones para los miembros activos de Cruz Roja Boliviana, conforme siguiente detalle:

- a. Faltas muy graves demostradas: expulsión de la institución con pérdida definitiva de la condición de miembro.
- b. Faltas graves demostradas: pérdida temporal/exclusión de la condición de miembro activo hasta un máximo de dos años.
- c. Faltas leves: amonestación escrita, con copia a Hoja de Vida.

Todas las decisiones finales que originan pérdida definitiva o pérdida temporal de la condición de miembro activo o de miembro honorario de Cruz Roja Boliviana, serán registradas en la Filial, en la Oficina Central y en el Registro Único Nacional.

## **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

### **TÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSULTIVOS Y DE APOYO**

#### **Artículo 27.-**

Los Órganos de Gobierno de CRB son la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional.

Los Órganos Consultivos y de Apoyo de Cruz Roja Boliviana, corresponden a: el Consejo Nacional, el Tribunal de Honor Nacional, la Comisión Jurídica Nacional.

## **TÍTULO II: ASAMBLEA NACIONAL**

### **Artículo 28.-**

La Asamblea Nacional representa a la Cruz Roja Boliviana en su totalidad. Está integrada por:

- a.** Los miembros del Directorio Nacional.
- b.** Los/las Presidentes/as de las nueve Filiales Departamentales.
- c.** Los Representantes electos en específicas Asambleas Departamentales, dos por cada Filial Departamental.
- d.** Los observadores.

### **Artículo 29.-**

El Presidente en ejercicio de la Cruz Roja Boliviana, es Presidente nato de la Asamblea Nacional.

### **Artículo 30.-**

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de decisión de la Cruz Roja Boliviana y ejerce todos los poderes que los Estatutos y el presente Reglamento General no reserven expresamente a otros Órganos o directivos de la institución.

### **Artículo 31.-**

La Asamblea Nacional tiene como atribuciones:

- a.** Formular la política institucional en el marco de los Estatutos y las normas legales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b.** Definir las líneas estratégicas de ejecución de programas, proyectos, servicios y acciones vinculadas a la misión institucional; evaluar y aprobar el avance de la Planificación Estratégica de la Cruz Roja Boliviana.
- c.** Revocar, de considerar así pertinente, las decisiones y acuerdos del Directorio Nacional.
- d.** Conocer y pronunciarse respecto del Informe presentado por el Presidente de Cruz Roja Boliviana.
- e.** Considerar y aprobar, por recomendación del Directorio Nacional, los planes, presupuestos e informes financieros de la Cruz Roja Boliviana. No podrá adoptar decisiones que impliquen gastos sin respaldo presupuestario y sin informe técnico de sus consecuencias administrativas y financieras.

- f. Considerar y en su caso aprobar el Informe de Gestión y el informe de los estados financieros (balance general y estado de resultados) de cada Filial Departamental.
- g. Enmendar los Estatutos de Cruz Roja Boliviana -únicamente en específica Asamblea Nacional Extraordinaria-, y aprobar otras disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los Estatutos.
- h. Decidir acerca de las propuestas presentadas por las Filiales al Directorio Nacional.
- i. Ratificar acuerdos y convenios de la Cruz Roja Boliviana con otras organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, así como pronunciarse sobre las que estén en estudio o en proceso de consolidación.
- j. Elegir, cada cuatro años, al Directorio Nacional de Cruz Roja Boliviana.
- k. Elegir al Tribunal de Honor Nacional.
- l. Conocer y en su caso sancionar, de acuerdo a los procedimientos del Código de Ética institucional, las conductas de los integrantes del Directorio Nacional que sean contrarias a las normas y a los principios rectores de la Sociedad Nacional.

### **Artículo 32.-**

La Asamblea Nacional Ordinaria en lo referente a sus reuniones, procederá de la siguiente manera:

- a. Se reúne una vez cada dos años. La reunión se realizará en el lugar y fecha fijados en la Asamblea precedente.
- b. Sesenta días antes de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, en la convocatoria, se hará conocer a las Filiales Departamentales el Orden del Día completo y revisado, se podrá incluir y/o modificar dicho Orden del Día a sugerencia coincidente de por lo menos tres Filiales Departamentales, siempre que las inclusiones o modificaciones hayan sido de conocimiento del Directorio Nacional en el plazo máximo de treinta días después de efectuada la convocatoria.
- c. La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará preferentemente la segunda quincena de marzo del año que corresponda; en circunstancias excepcionales el Directorio Nacional podrá cambiar el lugar y/o la fecha de la Asamblea Nacional Ordinaria, en cuyo caso notificará a las Filiales Departamentales de tales cambios con un plazo no menor de quince días calendario.
- d. Respecto del financiamiento de la Reunión Ordinaria, de manera genérica se procederá de la siguiente manera: la Oficina Central CRB cubrirá el transporte de los miembros del Directorio Nacional y de los funcionarios, además de contribuir a otros gastos convenidos previamente con la Filial sede de la Asamblea; cada Filial Departamental pagará el transporte de sus representantes; la Filial donde se realiza la reunión, cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación

de la totalidad de los asambleístas con derecho a voz y voto, así como de las actividades sociales.

### **Artículo 33.-**

La Asamblea Nacional Extraordinaria en lo referente a sus reuniones, procederá de la siguiente manera:

- a.** Se reunirá toda vez que la urgencia del asunto lo requiera, será convocada por el Directorio Nacional o a pedido por lo menos de tres Filiales Departamentales. Se dedicará únicamente al conocimiento y consideración del problema sometido a su deliberación.
- b.** La convocatoria emitida por el Directorio Nacional mínimamente con ocho días de anticipación, señalará lugar, día y hora de la Asamblea, así como el específico Orden del Día.
- c.** Cuando la Asamblea Nacional Extraordinaria, sea convocada para la reforma de Estatutos, se realizarán necesariamente Asambleas Departamentales Extraordinarias previas, para el análisis de las propuestas de modificación.
- d.** Respecto del financiamiento de la Reunión Extraordinaria, cada Filial Departamental pagará el transporte de sus representantes, la Oficina Central CRB cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación de la totalidad de asambleístas con derecho a voz y voto.

### **Artículo 34.-**

En lo que respecta a Quórum, se procederá de la siguiente manera:

- a.** Para la instalación de la Asamblea Nacional, se requiere la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto (16 asambleístas).
- b.** De no existir el quórum señalado tras dos horas de espera después de la hora que figura en la Convocatoria, la Asamblea Nacional se instalará válidamente veinticuatro horas más tarde, con un quórum deliberativo mínimo de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto y tomará decisiones por mayoría simple.
- c.** Si el Orden del Día incluyera reformas o enmiendas a los Estatutos, traslado de la sede o la disolución de la Cruz Roja Boliviana, y no existiera quórum, deberá convocarse otro periodo de sesiones cuando hayan transcurrido como mínimo cuarenta y cinco días y como máximo noventa días, a partir de la fecha convocada y que no originó Quórum; en esa Asamblea Nacional se adoptarán decisiones con validez si se reúne un Quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

### **Artículo 35.-**

El procedimiento de votación se registrá por lo siguiente:

- a.** Las decisiones en cada sesión de Asamblea Nacional, son adoptadas por



mayoría simple de los miembros presentes y votantes, salvo disposición en contrario de los Estatutos. Las votaciones serán colectivas y públicas, excepto para la elección del Directorio Nacional.

- b.** En la Asamblea Nacional, tienen derecho a voz y voto: el/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana, dos integrantes del Directorio Nacional específicamente elegidos y acreditados como votantes, los/as Presidentes/as de las Filiales Departamentales, y dos Representantes de los miembros activos por cada Filial Departamental, específicamente elegidos y acreditados como votantes.
- c.** A los efectos de los Estatutos, se entiende como miembros presentes y votantes, los miembros que votan a favor o en contra. Los votos nulos no se computarán para la determinación de las mayorías. Los votos en blanco y las abstenciones se registrarán para establecer las posiciones de los votantes y acreditar la transparencia de las resoluciones.

### **Artículo 36.-**

Referido a los Observadores, se establece:

- a.** Los Observadores, admitidos de acuerdo a procedimientos de acreditación, tendrán derecho a voz pero no a voto.
- b.** El Directorio Nacional invitará al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para que acrediten representantes como Observadores ante la Asamblea Nacional.
- c.** El Presidente CRB acreditará máximo hasta ocho días antes de la Asamblea Nacional, a Observadores del Directorio Nacional, de la Oficina Central, de las Filiales Departamentales, y a representantes de la sociedad civil (personalidades nacionales, así como a representantes de organizaciones vinculadas con el quehacer cruzrojista).

## **TÍTULO III: DIRECTORIO NACIONAL**

### **Artículo 37.-**

El Directorio Nacional es el Órgano que gobierna la Cruz Roja Boliviana entre los períodos de sesiones de la Asamblea Nacional, con competencias privativas (intransferibles y no delegables). Está integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría General, una Tesorería, una Secretaría de Vinculación y dos Vocalías.

El Directorio Nacional CRB es elegido en Asamblea Nacional Ordinaria, dura en sus funciones cuatro años y sus integrantes pueden ser reelegidos en sus mismos cargos por un único período consecutivo.

Los Vocales postulados, deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. El Directorio Nacional CRB funciona en la ciudad de La Paz.

### **Artículo 38.-**

El Directorio Nacional cumple las funciones que le confiere los Estatutos de la institución y resuelve, entre las Asambleas Nacionales Ordinarias, todo asunto de interés para el mejor logro de la misión y de los fines de la Cruz Roja Boliviana.

### **Artículo 39.-**

El Directorio Nacional se reúne:

- a. En sesión ordinaria cada treinta días como mínimo.
- b. En sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o a pedido coincidente de tres de sus otros componentes.
- c. Con un quórum válido de cinco de sus integrantes; cada uno de sus componentes tiene derecho a un voto; adopta decisiones por mayoría simple de sus miembros asistentes; en caso de empate el Presidente ejerce voto de calidad.

### **Artículo 40.-**

En razón de la elevada responsabilidad que implica el conformar el Directorio Nacional CRB, la asistencia tiene que ser regular. El Presidente, por escrito, invitará a renunciar a un miembro del Directorio Nacional cuando exista inasistencia injustificada por tres veces continuas o cinco discontinuas en un año. En una sola oportunidad durante la gestión, los miembros del Directorio Nacional tendrán derecho a licencia previa solicitud escrita, la misma que no debe superar tres meses, pasado este período el cargo será declarado vacante y el Directorio Nacional procederá a nominar, de entre los miembros activos, el reemplazante por el resto de la gestión, con cargo a ratificación por el Consejo Nacional.

### **Artículo 41.-**

Los miembros del Directorio Nacional no podrán ocupar cargos directivos en Filiales Departamentales ni en Filiales Municipales, debiendo necesariamente haber renunciado irrevocablemente previamente por escrito ante su respectivo Directorio o Comité.

### **Artículo 42.-**

El Directorio Nacional CRB ejerce su trabajo en base al procedimiento que figura en los Estatutos CRB vigentes.

### **Artículo 43.-**

En lo referente a dimisión se procederá de la siguiente manera:

- a. El Presidente dimitirá ante el Consejo Nacional o ante la Asamblea Nacional Extraordinaria, instancias que nominarán su reemplazante por el resto de la gestión, sujetándose a la siguiente prelación: Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.
- b. Los restantes miembros dimitirán ante el propio Directorio Nacional, instancia que nominará su reemplazante por el resto de la gestión, con cargo a ratificación por parte del Consejo Nacional.

- c. En circunstancias excepcionales de sucesivas dimisiones que originen falta de quórum en el Directorio Nacional, el Presidente podrá nominar ciudadanos que ejerciten carteras en el Directorio por un período máximo de sesenta días, hasta la realización obligada de reunión del Consejo Nacional o convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria.

#### **Artículo 44.-**

Cuando existan contravenciones y vulneraciones a los Principios Fundamentales, a la misión institucional y a los Estatutos y Reglamento General de la Cruz Roja Boliviana, el Directorio Nacional está facultado para intervenir las Filiales Departamentales, por un período máximo de seis meses, mediante específica Resolución de Directorio donde se establezca el Comité Interventor con sus funciones y atribuciones.

El Comité Interventor estará conformado por tres ciudadanos, preferentemente miembros activos de la Filial o miembros del Tribunal de Honor Departamental. Si en el lapso de la intervención se realizaría una Asamblea Nacional, asistirán a la misma, dos miembros del Comité Interventor, pero con la calidad de observadores.

Superadas las causales de intervención y antes de culminar los seis meses, el Comité Interventor procederá a efectuar Convocatoria para elegir al Directorio Departamental por el resto de la gestión prevista.

### **TÍTULO IV: MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL**

#### **Artículo 45.-**

El/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana es la más alta autoridad ejecutiva y representativa, responsable de velar por que la institución se mantenga fiel a su misión, a sus funciones y a sus objetivos.

Actúa bajo el control de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional. Antepone los intereses de Cruz Roja Boliviana a cualquier consideración de carácter personal y cumple con las específicas funciones que le señalan los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 46.-**

El Vicepresidente de la Cruz Roja Boliviana asume las funciones que expresamente le delegue el Presidente y lo sustituye durante su ausencia temporal; en caso de vacancia del titular asumen la Presidencia interina hasta la realización de Asamblea Nacional Extraordinaria.

Coordina las relaciones internacionales institucionales, conduce las actividades de la Comisión Jurídica Nacional y representa a Cruz Roja Boliviana ante la Comisión Nacional Permanente para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

#### **Artículo 47.-**

El Secretario General de Cruz Roja Boliviana colabora al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y suscribe con él la correspondencia y las actas

aprobadas, además de citar a sesiones y reuniones. Organiza y dirige el archivo del Directorio Nacional.

Ejerce la secretaría de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.

#### **Artículo 48.-**

El Tesorero de Cruz Roja Boliviana suscribe junto al Presidente los cheques, órdenes de pago y otros documentos contables. Supervisa el movimiento contable así como la elaboración del presupuesto y los estados financieros de la Oficina Central CRB.

Hace conocer anualmente al Directorio Nacional los Estados Financieros de las Filiales Departamentales. Proporciona al Directorio Nacional información respecto de los fondos disponibles en estrecha coordinación con el responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional.

#### **Artículo 49.-**

El Secretario de Vinculación de Cruz Roja Boliviana diseña y ejecuta labores de vinculación y coordinación entre la Oficina Central CRB y las Filiales Departamentales (Directorio, Unidades operativas) informando de las mismas al Directorio Nacional y al Consejo Nacional.

Integra el Consejo Nacional, del cual es Secretario nato y responsable de faccionar las correspondientes actas, así como del archivo de dicho Órgano Consultivo.

#### **Artículo 50.-**

Ambos Vocales de Cruz Roja Boliviana, en razón de sus específicas capacidades y experticias, cumplen labores encomendadas por el Directorio Nacional y la Presidencia CRB.

Reemplazan a los miembros elegidos del Directorio Nacional en caso de acefalía, conforme determinación de dicho Órgano de Gobierno.

## **TÍTULO V: CONSEJO NACIONAL**

#### **Artículo 51.-**

El Consejo Nacional de Cruz Roja Boliviana es un órgano consultor y evaluador, que además realiza tareas de vinculación y coordinación entre el Directorio Nacional y las Filiales Departamentales.

Funciona en la ciudad de La Paz, está integrado por el Presidente CRB, el Secretario Nacional de Vinculación, los Presidentes de las Filiales Departamentales y por el responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional, todos ellos con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 52.-**

Además de cumplir con las atribuciones que le señalan los Estatutos vigentes, tiene las siguientes funciones:

- a. Propone al Directorio Nacional la conformación de Comités o Comisiones considerados oportunos o necesarios para alcanzar los fines institucionales.
- b. Ratifica la nominación de reemplazantes en carteras acéfalas del Directorio Nacional, en base a informe y pedido expreso del Presidente CRB.
- c. Ante esta instancia podrá dimitir el Presidente Nacional, circunstancia en la cual el Consejo Nacional posesionará al Vicepresidente o en su defecto al directivo nacional en prelación de sucesión, hasta la verificación de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

#### **Artículo 53.-**

El Consejo Nacional se reunirá para coordinar y evaluar el avance de su trabajo en la ciudad de La Paz, o ciudad a definir de acuerdo a decisión mayoritaria de sus miembros, cada seis meses, mediante citación con treinta días de anticipación y orden del día establecida. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple y comunicadas por escrito al Directorio Nacional para su consideración y ulterior aplicación en caso de ser procedentes.

#### **Artículo 54.-**

El Consejo Nacional se instala válidamente con la mitad más uno de sus componentes. En caso de no existir quórum se reúne ocho horas más tarde y realiza reunión válida con al menos seis de sus legítimos miembros.

Por razones excepcionales y plenamente justificadas, el Presidente de Filial Departamental que no pueda asistir a la Reunión, podrá ser representado por el Vicepresidente, el Secretario General o el Secretario de Vinculación de su Filial.

#### **Artículo 55.-**

Cada Filial Departamental pagará el traslado de su representante y la Oficina Central pagará la estadía. Cuando el Consejo Nacional se realice en ciudad diferente a la sede de Cruz Roja Boliviana, la Filial anfitriona pagará la estadía; el transporte será cubierto por cada Filial asistente; la Oficina Central cancelará el traslado de sus representantes.

## **TÍTULO VI: TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL**

#### **Artículo 56.-**

El Tribunal de Honor de Cruz Roja Boliviana es el órgano encargado de velar por la moralidad y por la integridad de la institución y de sus miembros.

Tiene la responsabilidad de redactar, para consideración del Directorio Nacional, el Código de Ética institucional y el Reglamento de Condecoraciones y Reconocimientos CRB, además de velar por el cumplimiento de la Política sobre la Protección de la Integridad de las Sociedades Nacionales elaborada por la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Funciona en la ciudad de La Paz.

### **Artículo 57.-**

El Tribunal de Honor Nacional está conformado por tres integrantes, que podrán ser ex presidentes nacionales o departamentales, ex directivos nacionales o miembros honorarios de Cruz Roja Boliviana. Son elegidos en Asamblea Nacional Ordinaria, su gestión dura cuatro años, renovable sólo por un período consecutivo. Cuando por alguna circunstancia no pueda conformarse el Tribunal de Honor Nacional con los componentes citados, la Asamblea Nacional Ordinaria, a propuesta del Directorio Nacional, nominará para este fin a otros ex directivos departamentales meritorios. En su primera reunión nominarán entre ellos a un Presidente, un Secretario y un Secretario de Actas, además de establecer la periodicidad de sus reuniones.

### **Artículo 58.-**

El Tribunal de Honor Nacional, tiene como principales funciones:

- a.** Examinar las denuncias vinculadas a infracciones al Código de Ética CRB o a las normas de integridad, pronunciar fallo incluyendo sanciones, que pueden contemplar exoneración de cualquier miembro. Su fallo es inapelable.
- b.** Atender en carácter de segunda y definitiva instancia los fallos originados en los Tribunales de Honor Departamentales o las decisiones de los Directorios Departamentales respecto de exclusión/expulsión de miembros activos.
- c.** Ayudar a los órganos de la Cruz Roja Boliviana a adoptar las medidas apropiadas para resolver toda posible infracción disciplinaria.
- d.** El Tribunal de Honor Nacional deberá redactar su propio Reglamento, que será llevado a consideración del Directorio Nacional CRB.

### **Artículo 59.-**

En cada Filial Departamental, funcionará el Tribunal de Honor Departamental, que tendrá una composición, un mandato y funciones análogas al órgano nacional.

## **TÍTULO VII: COMISIÓN JURÍDICA NACIONAL**

### **Artículo 60.-**

Vela por los bienes institucionales y a solicitud del Directorio Nacional puede realizar investigaciones, juicios, demandas y demás trámites y acciones jurídicas. Asesora a la Presidencia CRB, en la confección de Convenios y Contratos.

### **Artículo 61.-**

Es presidido por el Vicepresidente CRB y conformado por dos Asesores Jurídicos nombrados por el Directorio Nacional. Funciona en la ciudad de La Paz y por su naturaleza es un Órgano de Apoyo no solamente para el Directorio Nacional, cuanto, de ser necesario, para las Filiales Departamentales.

## **CAPÍTULO V ÓRGANO DE GESTIÓN**

### **Artículo 62.-**

El Órgano de Gestión de Cruz Roja Boliviana, a nivel de la Oficina Central, corresponde al Comité Técnico Administrativo Nacional. A nivel de las Filiales Departamentales el Órgano de Gestión está constituido por el Comité Técnico Administrativo Departamental.

## **TÍTULO I: COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO NACIONAL**

### **Artículo 63.-**

El Comité Técnico Administrativo Nacional es el órgano de gestión que ejerce en forma colegiada e individualmente -en función de las responsabilidades de cada uno de sus miembros- las gerencias técnico operativa, administrativa y financiera de la institución.

Está integrada por:

- a.** El Jefe del Departamento Técnico Nacional.
- b.** El Jefe del Departamento Administrativo Financiero Nacional.
- c.** Los Responsables de Unidades Técnicas y Administrativas de la Oficina Central CRB.

El Directorio Nacional, nominara -por un año- a uno de los Jefes de Departamento Nacional, como Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional, principal garante del cumplimiento de las funciones de este órgano de gestión.

El Comité Técnico Administrativo Nacional, cumple con las funciones que le señalan los Estatutos CRB vigentes. Deberá contar con su correspondiente Reglamento interno, a ser aprobado por el Directorio Nacional.

### **Artículo 64.-**

Se reúne cada treinta días bajo la conducción del Responsable nombrado por el Directorio Nacional, consignado sus actuaciones y decisiones en Libro de Actas que es faccionada por un Responsable de Unidad en forma rotatoria. Cada uno de sus miembros tiene derecho a voz y voto, disponiendo el Responsable de voto de calidad. Las decisiones se adoptan por mayoría simple.

A solicitud del Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional, para efectos de orientación y solamente con derecho a voz, asistirá a la reunión mensual, el Presidente CRB.

## **TÍTULO II: DEPARTAMENTO TÉCNICO NACIONAL**

### **Artículo 65.-**

El Departamento Técnico Nacional ejerce en forma colegiada e individualmente la gerencia técnica y operativa de la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana y otorga asesoría y asistencia a las Filiales. Está conformado por una Jefatura de Departamento, nominada por el Directorio Nacional, y por las siguientes Unidades: Socorro y Desastres, Salud, Juventud, Voluntariado, Desarrollo e Investigación, Comunicación y Difusión.

### **Artículo 66.-**

Prioritariamente coordina, planifica, apoya y controla los proyectos que enmarcados dentro del Plan Estratégico de Desarrollo vigente y que se ejecutan en las Filiales, asumiendo la responsabilidad de cuidar por su cumplimiento en calidad y oportunidad. Diseña, planifica, ejecuta y controla proyectos enmarcados dentro del Plan Estratégico de Desarrollo vigente y que se ejercitan bajo conducción directa de la Oficina Central CRB.

Deberá contar con su correspondiente Reglamento interno, que será aprobado por el Comité Técnico Administrativo Nacional.

### **Artículo 67.-**

Coordina con las Filiales y elabora a nivel de la Oficina Central, la Cartera de Proyectos anual, para presentarla oportunamente a consideración de entes donantes y cooperantes.

## **TÍTULO III: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO NACIONAL**

### **Artículo 68.-**

El Departamento Administrativo Financiero Nacional ejerce en forma colegiada e individualmente la gerencia administrativa financiera de la Oficina Central CRB y otorga asesoría y asistencia en el rubro a las Filiales. Está conformada por una Jefatura de Departamento, nominada por el Directorio Nacional, y por las siguientes Unidades: Contabilidad y Tesorería, Bienes y Servicios, Recaudación de Fondos.

### **Artículo 69.-**

Prioritariamente coordina, planifica, ejecuta y controla el manejo administrativo, contable y financiero integral de la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana, cuidando que sus manejos sean eficientes, eficaces, transparentes y oportunos.

Junto al Tesorero Nacional, sus integrantes asumen la responsabilidad del pleno cumplimiento de los aspectos administrativo financieros institucionales.

### **Artículo 70.-**

Ejercita apoyo y asesoramiento a las Filiales y ejecuta tareas de control de cumplimiento y calidad al manejo administrativo financiero de las mismas, a demanda, por iniciativa o a instrucción del Directorio Nacional.



Anualmente y en tiempo oportuno, recibirá desde las Filiales Departamentales la pertinente información administrativo financiera, para conocimiento, análisis evaluación y ulterior consolidación.

Deberá contar con su correspondiente Reglamento interno, que será aprobado por el Comité Técnico Administrativo Nacional.

## **TÍTULO IV: UNIDADES TÉCNICAS**

### **Artículo 71.-**

En la Oficina Central CRB funcionan las siguientes Unidades Técnicas: Socorro y Desastres, Salud, Juventud, Voluntariado, Desarrollo e Investigación, Comunicación y Difusión. Es deseable que en las Filiales existan las mismas Unidades, que tendrán fundamental carácter operativo.

### **Artículo 72.-**

De manera genérica los Responsables de las Unidades Técnicas de la Oficina Central CRB, deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a.** Cumplen y hacen cumplir el Plan Estratégico de Desarrollo vigente, el Plan Operativo Anual y el presente Reglamento General de Cruz Roja Boliviana.
- b.** Trabajan coordinadamente con el Jefe del Departamento Técnico Nacional y son responsables del diseño, ejecución, evaluación y control de los proyectos de su área específica.
- c.** Consolidan sistemas de coordinación e integración con las Unidades operativas de las Filiales, directamente o a través de la Jefatura del Departamento Técnico Nacional y/o del Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional.
- d.** Asumen la responsabilidad de la elaboración de los informes técnicos de los proyectos a su cargo o bajo su supervisión, además de constituirse en responsables solidarios con las instancias pertinentes, en lo relativo a la elaboración de los informes económicos de los proyectos a su cargo o bajo su supervisión, cuidando siempre de la calidad y de la oportunidad de elaboración y envío de dichos documentos a los entes cooperantes.
- e.** Visitarán las Filiales en función de las necesidades operativas y de las disponibilidades económicas de los proyectos y de la institución.
- f.** Asisten a las reuniones mensuales del Departamento Técnico Nacional e informan sobre las tareas efectuadas.
- g.** Cumplen otras labores técnico administrativas que les sean encomendadas por el Jefe del Departamento Técnico Nacional y/o por el Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional.

**Artículo 73.-**

Las Unidades operativas de las Filiales adecuarán las anteriores acciones y funciones a sus peculiares características locales.

## **CAPÍTULO VI PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y RECURSOS**

### **TÍTULO I: RECURSOS Y BIENES**

**Artículo 74.-**

Los recursos regulares internos de la Cruz Roja Boliviana están constituidos por los aportes de sus miembros benefactores, las rentas de inversiones y bienes, los beneficios de sus actividades de recaudación de fondos y los derechos que origine el nombre institucional y su imagen “Cruz Roja Boliviana”.

**Artículo 75.-**

La Cruz Roja Boliviana, dentro de sus fuentes de financiamiento externo, puede recibir como mandataria o depositaria sumas o bienes con y sin asignación especial desde los componentes del Movimiento Internacional, así como de miembros, de particulares, de gobiernos y de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional. Así mismo puede aceptar toda clase de donaciones, o traspaso de bienes inmuebles en carácter de propiedad, usufructo o comodato. No aceptará transferencias o donativos originados o procedentes de actividades contrarias a los Principios Fundamentales.

**Artículo 76.-**

Son bienes patrimoniales de Cruz Roja Boliviana, los muebles e inmuebles en actual propiedad y los que se adquiera a cualquier título por el Directorio Nacional o por las Filiales. Toda documentación original y/o legalizada debe depositarse en el archivo de Bienes del Departamento Administrativo Financiero de la Oficina Central CRB, correspondiendo a los/as Presidentes/as de las Filiales la obligación de verificar el cumplimiento del aspecto señalado. Los bienes no podrán ser vendidos, transferidos, canjeados, donados ni hipotecados, sin autorización del Directorio Nacional CRB.

**Artículo 77.-**

Los fondos recaudados, los gastos específicos administrativos, los beneficios de los bienes percibidos, las donaciones, los legados, las herencias y todas las operaciones que representen manejo de recursos físicos o económicos, serán registrados contablemente a fin de presentar a los miembros, a los órganos propios de CRB, a los integrantes del Movimiento Internacional, a personas naturales y jurídicas benefactoras/donantes, a las autoridades correspondientes y a la población en general, una completa, oportuna y transparente rendición de cuentas. El accionar administrativo contable de la institución, se rige por el Manual Administrativo Contable vigente.

**Artículo 78.-**

Los impuestos, subvenciones, liberaciones, gravámenes, contribuciones y facilidades que el Estado Plurinacional de Bolivia, los gobiernos autonómicos departamentales, los gobiernos municipales, así como los devenientes de instituciones públicas y privadas, estarán destinados a los fines y propósitos de la Cruz Roja Boliviana.

**Artículo 79.-**

El Tesorero Nacional junto al funcionario Responsable del Departamento Administrativo Financiero Nacional, son responsables de mantener un inventario del patrimonio de la institución, actualizado al treinta y uno de diciembre de cada año y correctamente valorado. Corresponde a los Directorios Departamentales remitir a la Oficina Central CRB anualmente y en tiempo oportuno la correspondiente información, incluyendo las debidas justificaciones en caso de baja o extravío. Los documentos así originados deberán ser elevados a consideración del Directorio Nacional.

**Artículo 80.-**

Para atender parte de sus gastos de funcionamiento, la Oficina Central CRB dispondrá de proyectos propios, y además retendrá un porcentaje del total presupuestado de todo proyecto a ejecutarse en las Filiales cuando así esté aceptado en la normativa del ente donante/cooperante. Las Filiales podrán acceder a un porcentaje de todo proyecto propio, siempre que así esté aceptado por el ente donante/cooperante.

**TÍTULO II: PRESUPUESTO****Artículo 81.-**

El Tesorero Nacional junto al Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional, prepararán un informe anual relativo a la administración financiera de la institución, así como establecerán el Presupuesto Anual consolidado de Cruz Roja Boliviana. Los Directorios Departamentales tienen la obligación de remitir a la Oficina Central CRB en tiempo oportuno la información pertinente para el cumplimiento de los aspectos señalados. El Directorio Nacional debe pronunciarse respecto del informe y del presupuesto.

**Artículo 82.-**

La Asamblea Nacional Ordinaria en los años que se reúna, recibirá el presupuesto del año en ejercicio, presentado por el Tesorero Nacional. En los años alternos el Consejo Nacional examinará el presupuesto de la gestión en ejecución, presentado por el responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional a nombre del Tesorero Nacional, pudiendo dicho Consejo Nacional, recomendar al Directorio Nacional modificaciones o reajustes.

**TÍTULO III: AUDITORIAS****Artículo 83.-**

Los estados financieros de la gestión son objeto de revisión y examen pericial

anual por empresa de Auditoría Externa designada por Directorio Nacional a recomendación del Comité Técnico Administrativo Nacional. Las Filiales Departamentales, tienen la obligación de efectuar anualmente Auditoría Externa a sus estados financieros, informando por escrito al Directorio Nacional CRB.

**Artículo 84.-**

El Directorio Nacional dispondrá la realización de Auditoría especial en las Filiales cuando la situación lo amerite; los gastos así resultantes serán cubiertos por la correspondiente Filial. El informe permitirá al Directorio Nacional establecer responsabilidades y sanciones que sean del caso conforme aplicación de los Estatutos vigentes, del presente Reglamento General y del Código de Ética institucional.

**Artículo 85.-**

La Asamblea Nacional podrá solicitar realización de Auditoría especial al Directorio Nacional y/o a la Oficina Central CRB, cuando la situación lo amerite; los gastos así resultantes serán cubiertos por la Oficina Central.

**Artículo 86.-**

A través del Presidente CRB, Cruz Roja Boliviana registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento, ante autoridad competente, en base a específica información originada por el Tesorero Nacional junto al funcionario Responsable del Departamento Administrativo Financiero Nacional.

## **CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 87.-**

La Cruz Roja Boliviana, tiene presencia en todo el territorio nacional a través de sus Filiales.

Prevaleciendo el Principio Fundamental de Unidad y acorde con la estructura y organización territorial del Estado, la Cruz Roja Boliviana se articula a través de Filiales Departamentales y Filiales Municipales.

La Oficina Central de Cruz Roja Boliviana funciona en la ciudad de La Paz y es el ente coordinador de la estructura nacional de gestión y administración, otorgando preferente facilitación al trabajo de las Filiales.

**Artículo 88.-**

En cada una de las nueve capitales de Departamento, funcionará una Filial Departamental de la Cruz Roja Boliviana reconocida por el Directorio Nacional.

**Artículo 89.-**

Dependiendo de las Filiales Departamentales, en función de sus capacidades y necesidades, existirán Filiales Municipales reconocidas por el Directorio Nacional, que necesariamente deben encontrarse en el territorio de su jurisdicción. Las

Filiales Departamentales tienen la obligación de propiciar la expansión institucional con la creación de nuevas Filiales Municipales en sus ámbitos territoriales. Las Filiales Departamentales tienen la obligación de otorgar cooperación, asesoramiento, además de propiciar fortalecimiento y desarrollo de las Filiales Municipales de su jurisdicción.

Las Filiales de Cruz Roja Boliviana, se constituyen en las estructuras operativas para el logro de la misión institucional.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SUB CAPÍTULO A : FILIALES DEPARTAMENTALES**

#### **Artículo 90.-**

En su organización, las Filiales Departamentales cuentan con:

- a.** Dos órganos de gobierno: la Asamblea Departamental y el Directorio Departamental.
- b.** Un órgano de gestión: el Comité Técnico Administrativo Departamental.
- c.** Un órgano de apoyo: el Tribunal de Honor Departamental.

#### **TÍTULO I: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 91.-**

La Asamblea Departamental representa a la totalidad de sus miembros activos y además de ser la máxima instancia rectora, se constituye en el principal espacio de expresión institucional en su ámbito jurisdiccional.

Está integrada por:

- a.** Los componentes del Directorio Departamental.
- b.** Los Presidentes de las Filiales Municipales de la correspondiente jurisdicción.
- c.** La totalidad de los miembros activos de la capital del Departamento que se encuentren habilitados de acuerdo al Reglamento de Voluntariado CRB.

Todos los miembros activos citados anteriormente tienen derecho a voz y voto. Preside la Asamblea Departamental el Presidente en ejercicio de la Filial Departamental.

El Directorio Nacional, siempre que sea posible, nominará un representante ante la Asamblea Departamental, que asistirá en calidad de observador y con derecho a voz.

El Directorio Departamental podrá invitar, en carácter de Observador y con derecho a voz, a funcionarios institucionales y a personalidades locales.

### **Artículo 92.-**

Las atribuciones de la Asamblea Departamental están detalladas en los Estatutos CRB vigentes.

### **Artículo 93.-**

La Asamblea Departamental se instala válidamente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Adopta sus decisiones por mayoría simple. De no existir el quórum señalado, la Asamblea Departamental se instalará válidamente doce horas más tarde, con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voz y voto y tomará decisiones por mayoría simple.

### **Artículo 94.-**

Toda Asamblea Departamental debe originar la facción correspondiente de Acta narrativa, así como un resumen ejecutivo de los acuerdos y decisiones que obligatoriamente deben ser remitidos al Directorio Nacional.

### **Artículo 95.-**

La Asamblea Departamental Ordinaria se reúne una vez cada año, preferentemente en los dos primeros meses. La reunión se realizará en el lugar y fecha fijados en la anterior Asamblea.

Es convocada por el Directorio Departamental con treinta días de anticipación y propuesta de Orden del Día. La Convocatoria debe ser pública y al menos reiterada en dos oportunidades.

La Asamblea Departamental Ordinaria cada cuatro años elige al Directorio Departamental, obligatoriamente dentro de los noventa días previos a la Asamblea Nacional Ordinaria, que a su vez elegirá al nuevo Directorio Nacional.

### **Artículo 96.-**

La Asamblea Departamental Extraordinaria se reúne cada vez que el asunto lo requiera, a iniciativa del Directorio Departamental, de sus Filiales Municipales o por petición escrita de al menos la mitad de los miembros activos habilitados según Reglamento de Voluntariado CRB. Es convocada por el Directorio Departamental, con convocatoria de al menos ocho días previos a la fecha y lugar determinado y con específico Orden del Día.

La Asamblea Departamental Extraordinaria será convocada necesaria y obligatoriamente:

- a.** Dentro del proceso de reforma o modificaciones de los Estatutos CRB, para análisis y criterio de las propuestas de modificación.
- b.** Diez días antes de la Asamblea Departamental Ordinaria que elegirá -cuando corresponda- a los miembros activos que deben representar a la Filial.
- c.** Diez días antes de la Asamblea Nacional Ordinaria que elegirá al nuevo Directorio Nacional, para poder elegir a los dos representantes de la Filial con derecho a voz y voto.

- d. Tres días antes de Asamblea Nacional Extraordinaria, para elegir a dos representantes de la Filial con derecho a voz y voto.

El Directorio Departamental adoptará las pertinentes decisiones con referencia al financiamiento de las Asambleas Departamentales.

## **TÍTULO II : DIRECTORIO DEPARTAMENTAL**

### **Artículo 97.-**

El Directorio Departamental es el órgano de gobierno a nivel departamental entre los periodos de sesiones de la Asamblea Departamental, con competencias concurrentes, que dirige, norma, planifica y evalúa el quehacer institucional en su ámbito territorial.

Está compuesto por miembros activos con derecho a voz y voto y de la siguiente manera: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría General, una Tesorería, una Secretaría de Vinculación, dos Vocalías.

### **Artículo 98.-**

Los cargos del Directorio Departamental que se eligen cada cuatro años en Asamblea Departamental Ordinaria, corresponden a Presidente/a, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Secretario de Vinculación. Los Vocales deberán ser ratificados por la Asamblea Departamental y corresponden a dos miembros activos Responsables de las Unidades Técnico Operativas en ejercicio, propuestos por el/la Presidenta/a electo/a.

La elección se realizará en sujeción al Capítulo de Régimen Electoral del presente Reglamento General CRB.

### **Artículo 99.-**

Las atribuciones del Directorio Departamental figuran en los Estatutos CRB vigentes.

### **Artículo 100.-**

Los miembros del Directorio Departamental desempeñarán las funciones que en carácter de tales les correspondan en la institución, de una forma voluntaria y no remunerada. No podrán ejercitar cargo alguno como directivo departamental, si a su vez efectúan labores remuneradas en su Filial.

### **Artículo 101.-**

El Directorio Departamental sesionará ordinariamente al menos cada treinta días; se reúne extraordinariamente cuando las condiciones así lo exigen. Es presidido por el/la Presidente/a de la Filial. Sesionará con un quórum mínimo de cinco componentes, toma decisiones por mayoría simple, el voto del/de la Presidente/a será dirimente en caso de empate.

### **Artículo 102.-**

El Directorio Departamental dura en sus funciones cuatro años y sus componentes

podrán ser reelectos en sus mismos cargos por un único periodo consecutivo. En caso de vacancia se aplicará los aspectos reglamentados en el Capítulo referido a Directorio Nacional CRB.

### **TÍTULO III: MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 103.-**

El/la Presidente/a del Directorio Departamental es la máxima autoridad de la Cruz Roja Boliviana en su respectiva jurisdicción; actúa bajo el control de la Asamblea Departamental y vela por que la Filial cumpla la misión, funciones y objetivos institucionales.

Sus funciones figuran en los Estatutos CRB vigentes.

#### **Artículo 104.-**

El Vicepresidente asume funciones específicamente delegadas por el/la Presidente/a y le sustituye temporalmente por ausencia o baja médica. Actúa como Presidente interino en caso de vacancia del titular, hasta la realización de la Asamblea Departamental Extraordinaria.

Los restantes componentes del Directorio Departamental, cumplen funciones conforme se describe en los Estatutos CRB vigentes.

### **TÍTULO IV: COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 105.-**

Es el órgano de gestión departamental, que ejerce en forma colegiada e individualmente las operaciones cotidianas, los aspectos concretos y los detalles técnico administrativo y financieros de la Filial.

Cumple funciones citadas para el Comité Técnico Administrativo Nacional en los aspectos análogos pertinentes.

#### **Artículo 106.-**

Está compuesto por funcionarios administrativos rentados, por los responsables de programas y proyectos, y por cuatro miembros activos responsables de las Unidades técnico operativas de la Filial. Uno de los integrantes será nombrado por el Directorio Departamental, por un año, como Responsable del Comité, siendo el principal garante del cumplimiento de las funciones del mismo.

Cuando en la Filial Departamental no se cuente con proyectos en ejecución o el número de Unidades técnico operativas sea menor al señalado en el párrafo anterior, podrá modificarse la cantidad de integrantes de este Comité, pero recordando siempre que debe existir plena diferenciación entre el órgano de gobierno y el órgano de gestión de la Filial.



## **SUB CAPÍTULO B: FILIALES MUNICIPALES**

### **Artículo 107.-**

En su organización las Filiales Municipales de Cruz Roja Boliviana, cuentan con:

- a. Un órgano de gobierno: la Asamblea Municipal.
- b. Un órgano de gobierno y de gestión: el Comité Municipal.

## **TÍTULO I: ASAMBLEA MUNICIPAL**

### **Artículo 108.-**

La Asamblea Municipal está integrada por el/la Presidente/a del Comité Municipal, por los restantes integrantes de dicho Comité y por la totalidad de los miembros activos de la correspondiente jurisdicción. Cada uno dispone de voz y voto; en caso de empate dirime el/la Presidente/a. Asiste como observador, con derecho a voz, un representante del Directorio Departamental.

### **Artículo 109.-**

Las atribuciones de la Asamblea Municipal están contenidas en los Estatutos CRB vigentes.

### **Artículo 110.-**

La Asamblea Municipal se reúne una vez cada año en el lugar y fecha fijadas en la anterior Asamblea, cuenta con Convocatoria pública emitida treinta días antes y con su correspondiente Orden del Día; se instala con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto; adopta sus decisiones por mayoría simple. Cada reunión origina un acta y un informe a ser remitidos a la Presidencia de su Filial Departamental.

## **TÍTULO II: COMITÉ MUNICIPAL**

### **Artículo 111.-**

El Comité Municipal está compuesto por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería y dos Vocalías, todos miembros activos y con derecho a voz y voto. Cumple las funciones que le señalan los Estatutos CRB vigentes.

### **Artículo 112.-**

El Comité Municipal sesionará ordinariamente cada treinta días y se reúne extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan. Sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros; toma decisiones por mayoría simple, existe voto de calidad a favor del/de la Presidente/a.

### **Artículo 113.-**

Los cargos del Comité Municipal se eligen cada cuatro años en Asamblea Municipal, sus componentes pueden ser reelectos en sus mismos cargos únicamente por otro periodo consecutivo. Las vacancias de los miembros del Comité son cubiertas aplicando por analogía los artículos pertinentes que figuran para el Directorio Nacional y para el Directorio Departamental.

### **Artículo 114.-**

El/la Presidente/a de la Filial Municipal, es la máxima autoridad de la Cruz Roja Boliviana en su respectiva jurisdicción y asume la responsabilidad de velar por que la Filial cumpla la misión, funciones y objetivos institucionales; actúa bajo control de la Asamblea Municipal. Sus funciones, así como de los otros miembros del Comité Municipal, corresponden a la homóloga investidura del Directorio Departamental y se ejercitan en el territorio de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN ELECTORAL**

### **SUB CAPÍTULO A: DIRECTORIO NACIONAL**

#### **TÍTULO I: CONVOCATORIA**

### **Artículo 115.-**

La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria será efectuada mediante circular remitida por el Presidente del Directorio Nacional a las Filiales Departamentales, con un plazo de sesenta días previos a la realización de la misma; la convocatoria consignará el Orden del Día, donde debe figurar la realización de elecciones para el Directorio Nacional CRB. Los Directorios Departamentales deben acusar recibo de recepción de la convocatoria y proceder a su amplia divulgación en el seno institucional.

### **Artículo 116.-**

Hasta veinte días previos al inicio de la Asamblea Nacional Ordinaria, el Directorio Nacional CRB recibirá las postulaciones para la Presidencia de la Cruz Roja Boliviana, originadas en el seno del Directorio Nacional, en las Filiales Departamentales y circunstancialmente de manera directa por miembros activos que asuman reunir las condiciones para aspirar a dicho cargo.

### **Artículo 117.-**

Veinte días antes de la fecha convocada para la Asamblea Nacional Ordinaria se cierran las postulaciones a la Presidencia de la Cruz Roja Boliviana; el Directorio Nacional remitirá a las Filiales Departamentales, los nombres y los documentos de cada uno de los postulantes.

### **TÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA**

### **Artículo 118.-**

La Asamblea Nacional Ordinaria está integrada por el Presidente Nacional, por dos miembros del Directorio Nacional elegidos específicamente para este fin, por los/las Presidentes/as de las nueve Filiales Departamentales y por dos delegados electos de las específicas Asambleas Departamentales Extraordinarias. Todos ellos tendrán derecho a voz y voto.

### **Artículo 119.-**

Asisten con carácter de Observadores, a invitación del Directorio Nacional:

- a. Representantes de la Federación Internacional, del Comité Internacional de la Cruz Roja y representantes de otras Sociedades Nacionales.
- b. Representantes de organizaciones gubernamentales, representantes de organizaciones no gubernamentales, representantes de organizaciones afines.
- c. Postulantes a la Directiva Nacional CRB.
- d. Funcionarios rentados de Cruz Roja Boliviana.

### **Artículo 120.-**

Todos los asistentes deberán portar obligatoriamente su correspondiente credencial de acreditación extendida por el Presidente de la Cruz Roja Boliviana. Al menos diez días antes del inicio de la Asamblea Nacional Ordinaria, el/la Presidente/a de cada Filial Departamental debe remitir a la Oficina Central el nombre de los dos Delegados elegidos, así como el nombre de cada persona propuesta como Observador.

## **TÍTULO III: CARTERAS DEL DIRECTORIO NACIONAL**

### **Artículo 121.-**

Se nominarán por elección las siguientes carteras del Directorio Nacional de Cruz Roja Boliviana: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y Secretaría de Vinculación.

### **Artículo 122.-**

Para las dos Vocalías del Directorio Nacional CRB, el/la Presidente/a electo/a postulará a dos miembros activos, correspondiendo a la Asamblea ratificar o rechazar -por mayoría simple- dicha propuesta.

## **TÍTULO IV: CANDIDATOS**

### **Artículo 123.-**

Los candidatos a los cargos elegibles deberán ser miembros activos, con treinta años de edad como mínimo, con una antigüedad institucional certificada no menor a tres años y al menos con dos últimos años de ejercicio y trabajo positivo cruzrojoista, y que hayan demostrado lealtad, adhesión y cumplimiento a la misión

institucional, todo ello en concordancia de los artículos pertinentes del Reglamento de Voluntariado CRB.

Deben carecer de antecedentes judiciales o de antecedentes de actos dolosos en la Cruz Roja Boliviana.

Obligatoriamente deben presentar al Comité Electoral, de manera directa o interpósita documento original del Certificado de Información de Solvencia con el Fisco, emitido por la Contraloría General del Estado.

#### **Artículo 124.-**

Los dos Vocales propuestos deben ser miembros activos mayores de treinta años, con una antigüedad y trabajo efectivo certificado de dos años, y deben poseer competencias específicas.

Deben carecer de antecedentes judiciales o de antecedentes de actos dolosos en la Cruz Roja Boliviana.

Obligatoriamente deben presentar al Comité Electoral, de manera directa o interpósita documento original del Certificado de Información de Solvencia con el Fisco, emitido por la Contraloría General del Estado.

#### **Artículo 125.-**

Los candidatos que se postulen para la Presidencia deberán presentar obligatoriamente al Directorio Nacional, hasta veinte días antes de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a. Curriculum vitae que incluya: lugar y fecha de nacimiento, nivel de estudios y experiencia profesional/laboral, además de su hoja de vida cruzrojaista documentada, donde se detalle las actividades resumidas de los tres últimos años.
- b. Programa de Trabajo acorde a la misión y funciones institucionales y al Plan Estratégico de Desarrollo vigente.

#### **Artículo 126.-**

Los candidatos postulantes a Presidencia, Secretaría General y Tesorería deberán tener obligatoriamente, como domicilio permanente la ciudad de La Paz.

#### **Artículo 127.-**

Los candidatos a la Presidencia deberán sustentar oralmente su Plan de Trabajo ante la Asamblea Nacional antes de la elección.

Los candidatos a otros cargos, deberán aceptar personalmente su postulación ante la Asamblea Nacional o mediante documento escrito.

Los Vocales postulados deberán aceptar personalmente su postulación ante la Asamblea Nacional o mediante documento escrito.

**Artículo 128.-**

No podrán postular a la Presidencia de Cruz Roja Boliviana, quienes no hubieran presentado en tiempo oportuno los aspectos que se explicitan en los artículos 116, 117, 123, y 125 del presente Reglamento General CRB.

No podrán postular a cargos elegibles del Directorio Nacional, miembros activos entre los cuales exista algún grado de consanguinidad (hasta tercer grado) y/o parentesco (esposo/esposa, hermano/hermana, cuñado/da).

No podrán postular a cargos elegibles del Directorio Nacional CRB, los directivos departamentales o municipales en ejercicio.

**Artículo 129.-**

Todas las carteras del Directorio Nacional son de índole voluntaria y no rentada. No podrán elegir ni ser elegidos, como tampoco nominados para cargos en los órganos de gobierno de la institución los funcionarios rentados, salvo previa renuncia irrevocable noventa días antes de la Asamblea Nacional Ordinaria CRB.

**TÍTULO V: COMITÉ ELECTORAL****Artículo 130.-**

La Asamblea Nacional Ordinaria elegirá por mayoría simple al Comité Electoral, que estará conformado por tres asambleístas con derecho a voz y voto.

El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir la acreditación de candidatos, el acto eleccionario, el escrutinio, la proclamación y la posesión del nuevo Directorio Nacional de Cruz Roja Boliviana.

**Artículo 131.-**

Los elegidos integrantes del Comité Electoral entre ellos nominarán un Presidente, un Secretario y un Relator, informando de dicha composición a la Asamblea.

**Artículo 132.-**

Ejercitan sus funciones en estricto cumplimiento de los Principios Fundamentales y de la correcta interpretación de los Estatutos y del Reglamento General de Cruz Roja Boliviana.

**TÍTULO VI : DEL VOTO****Artículo 133.-**

Tienen derecho a voto: el Presidente en ejercicio de Cruz Roja Boliviana, los dos representantes nominados del Directorio Nacional, los/as Presidentes/as de las Filiales Departamentales, los dos Delegados oficiales de cada Filial Departamental.

**Artículo 134.-**

El voto será directo, personal, secreto y escrito. Los asambleístas con derecho a voto serán llamados por lista para depositar la papeleta de votación en el ánfora

previamente cerrada por Notario de Fe Pública, especialmente contratado para el acto eleccionario.

Terminada la elección del/de la Presidente/a, se procede a continuar la votación cartera por cartera, salvo mejor acuerdo del Comité Electoral o de la Asamblea.

#### **Artículo 135.-**

La elección del Presidente de Cruz Roja Boliviana:

- a. Deberá ser por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los votos válidos.
- b. Si ningún candidato alcanza mayoría absoluta se procederá a sucesivas vueltas eleccionarias entre los candidatos con mayor votación en la primera ronda, hasta la obtención de la mitad más uno de los votos a favor de uno de ellos.
- c. La elección debe originar entre los votantes un posicionamiento que evite el voto en blanco, en consonancia con su responsabilidad y consideración a las personas y a la institución.

### **TÍTULO VII: PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN**

#### **Artículo 136.-**

Concluido el último escrutinio, el Secretario del Comité Electoral proclamará los nombres de los miembros activos elegidos para cada cartera.

#### **Artículo 137.-**

El Relator del Comité Electoral dará lectura a carta del Presidente de Cruz Roja Boliviana electo, donde propone a la Asamblea Nacional el nombre de dos personas para ocupar las Vocalías del Directorio Nacional. El Presidente del Comité Electoral puede solicitar pronunciamientos orales de los asambleístas y luego someter a votación la propuesta que requiere de mayoría simple para su aprobación.

#### **Artículo 138.-**

El Presidente del Comité Electoral procederá la posesión del nuevo Directorio Nacional previo juramento de sus componentes.

### **TÍTULO VIII: ACTAS**

#### **Artículo 139.-**

El Acta de Elecciones debe ser confeccionada por Notario de Fe Pública y firmada por él y por los miembros del Comité Electoral, inmediateamente concluido el acto electoral.

#### **Artículo 140.-**

El Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria, el informe de gestión del Presidente Nacional, el informe del Tesorero Nacional, los informes de las Filiales Departamentales, las Resoluciones, así como otros documentos que se originen

en la Asamblea, deben ser entregados al nuevo Directorio Nacional, para su cumplimiento y ejecución en lapsos y plazos acordados.

## **SUB CAPÍTULO B: DIRECTORIO DEPARTAMENTAL**

### **TÍTULO I: CONVOCATORIA**

#### **Artículo 141.-**

La convocatoria a la Asamblea Departamental Ordinaria será efectuada por el/la Presidente/a del Directorio Departamental, con un plazo de treinta días previos a la realización de la misma.

La convocatoria:

- a.** Debe señalar lugar, fecha y hora de la Asamblea y Orden del Día, que incluirá la realización de elecciones para el Directorio Departamental.
- b.** Debe ser remitida a las Filiales Municipales de la jurisdicción territorial. Debe enviarse copia de la misma a la Oficina Central CRB.
- c.** Debe ser pública, utilizando los más adecuados y factibles medios de difusión.
- d.** Debe ser preferentemente emitida el primer mes del año donde se efectuará Asamblea Nacional Ordinaria para elección del Directorio Nacional CRB.

#### **Artículo 142.-**

Hasta quince días previos al inicio de la Asamblea Departamental Ordinaria, el Directorio Departamental recibirá las postulaciones para los cargos a elegirse, originadas en el seno del Directorio Departamental, en las Filiales Municipales y circunstancialmente de manera directa por miembros activos que asuman reunir las condiciones para aspirar a las diferentes carteras.

#### **Artículo 143.-**

Siete días antes de la fecha convocada para la Asamblea Departamental Ordinaria se cierran las postulaciones a los cargos a elegirse; el Directorio Departamental remitirá a la Oficina Central CRB, los nombres y los documentos de cada uno de los postulantes.

### **TÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA**

#### **Artículo 144.-**

La Asamblea Departamental Ordinaria está integrada por todos los componentes en ejercicio del Directorio Departamental, por todos/as los/las Presidentes/as de las Filiales Municipales de su jurisdicción y por todos los miembros activos de la capital de Departamento habilitados conforme el Reglamento de Voluntariado CRB. Todas las personas naturales anteriormente citadas, tienen derecho a voz y voto.

### **Artículo 145.-**

Asisten con carácter de Observadores, a invitación del Directorio Departamental:

- a. Representante del Directorio Nacional CRB.
- b. Representantes de organizaciones gubernamentales, representantes de organizaciones no gubernamentales, representantes de organizaciones afines.
- c. Postulantes a la Directiva Departamental.
- d. Funcionarios rentados de Cruz Roja Boliviana.
- e. Miembros activos de las Filiales Municipales.

### **Artículo 146.-**

Todos los asistentes deberán portar obligatoriamente su correspondiente credencial de acreditación extendida por el/la Presidente/a de la Filial Departamental. Al menos cinco días antes del inicio de la Asamblea Departamental Ordinaria, el/la Presidente/a tiene la obligación de publicar, al interior de la Filial, la lista oficial de miembros activos habilitados conforme Reglamento de Voluntariado CRB, misma que debe remitirse oportuna y obligatoriamente al Directorio Nacional CRB.

## **TÍTULO III: CARTERAS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL**

### **Artículo 147.-**

Se nominarán por elección las siguientes carteras del Directorio Departamental: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y Secretaría de Vinculación.

### **Artículo 148.-**

Para las dos Vocalías del Directorio Departamental, el/la Presidente/a electo/a postulará a dos miembros activos, correspondiendo a la Asamblea ratificar o rechazar -por mayoría simple- dicha propuesta.

## **TÍTULO IV: CANDIDATOS**

### **Artículo 149.-**

Los candidatos a los cargos elegibles deberán ser miembros activos, con veinticinco años de edad como mínimo, con una antigüedad institucional certificada no menor a tres años y al menos con dos últimos años de ejercicio y trabajo positivo cruzrojoista, y que hayan demostrado lealtad, adhesión y cumplimiento a la misión institucional, todo ello en concordancia de los artículos pertinentes del Reglamento de Voluntariado CRB.

Deben carecer de antecedentes judiciales o de antecedentes de actos dolosos en la Cruz Roja Boliviana.



#### **Artículo 150.-**

Los dos Vocales propuestos deben ser miembros activos mayores de veinticinco años, con una antigüedad y trabajo efectivo certificado de dos años, y deben poseer competencias específicas.

Deben carecer de antecedentes judiciales o de antecedentes de actos dolosos en la Cruz Roja Boliviana.

#### **Artículo 151.-**

Los candidatos que se postulan a los cargos elegibles deben presentar obligatoriamente al Directorio Departamental, en tiempo oportuno, Curriculum vitae que incluya hoja de vida cruzrojista documentada. Quienes postulen a la Presidencia deberán adicionar un Plan de Trabajo acorde a la misión institucional y al Plan Estratégico de Desarrollo CRB vigente.

#### **Artículo 152.-**

Los candidatos postulantes a Presidencia, Secretaría General y Tesorería deberán tener obligatoriamente, como domicilio permanente la ciudad capital del Departamento.

#### **Artículo 153.-**

Los candidatos a la Presidencia deberán sustentar oralmente su Plan de Trabajo ante la Asamblea Departamental antes de la elección.

Los candidatos a otros cargos, deberán aceptar personalmente su postulación ante la Asamblea Departamental.

Los Vocales propuestos deberán aceptar personalmente su postulación ante la Asamblea Departamental.

#### **Artículo 154.-**

No podrán postular a los cargos elegibles de la Filial Departamental, los miembros activos que no hubieran cumplido con los aspectos pertinentes de los artículos 142, 143, 149, 150 y 151 del presente Reglamento General CRB.

No podrán postular a cargos elegibles del Directorio Departamental cuando exista entre los candidatos algún grado de consanguinidad (hasta tercer grado) y/o parentesco esposo/esposa, hermano/hermana, cuñado/da.

No podrán postular a cargos elegibles los directivos municipales en ejercicio.

#### **Artículo 155.-**

Todas las carteras del Directorio Departamental son de índole voluntaria y no rentada. No podrán elegir ni ser elegidos, como tampoco nominados para cargos en los órganos de gobierno de la institución los funcionarios rentados, salvo previa renuncia irrevocable noventa días antes de la Asamblea Departamental Ordinaria.

## **TÍTULO V: COMITÉ ELECTORAL**

### **Artículo 156.-**

La Asamblea Departamental Ordinaria elegirá por mayoría simple al Comité Electoral, que estará conformado por tres asambleístas con derecho a voz y voto.

El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir la acreditación de candidatos, el acto eleccionario, el escrutinio, la proclamación y la posesión del nuevo Directorio Departamental.

### **Artículo 157.-**

Los elegidos integrantes del Comité Electoral entre ellos nominarán un Presidente, un Secretario y un Relator, informando de dicha composición a la Asamblea.

### **Artículo 158.-**

Ejercitan sus funciones en estricto cumplimiento de los Principios Fundamentales y de la correcta interpretación de los Estatutos y del Reglamento General de Cruz Roja Boliviana.

## **TÍTULO VI: DEL VOTO**

### **Artículo 159.-**

Tienen derecho a voto: todos los integrantes en ejercicio del Directorio Departamental, los/las Presidentes/as de las Filiales Municipales, todos los miembros activos que figuren en el listado oficial previamente publicado cinco días antes por la Presidencia Departamental.

### **Artículo 160.-**

El voto será directo, personal, secreto y escrito. Los asambleístas con derecho a voto serán llamados por lista para depositar la papeleta de votación en el ánfora previamente cerrada por Notario de Fe Pública, especialmente contratado para el acto eleccionario.

La elección será carterera por carterera, por mayoría simple. De proponer la Asamblea Departamental, el Comité Electoral podrá autorizar elección de cargos mediante voto simultáneo, pero siempre respetando que él mismo sea directo, personal, escrito y secreto.

## **TÍTULO VII: PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN**

### **Artículo 161.-**

Concluido el último escrutinio, el Secretario del Comité Electoral proclamará a los miembros activos elegidos para cada carterera.

### **Artículo 162.-**

El Relator del Comité Electoral solicitará al/a la Presidente/a Departamental electo/a,

que proponga a la Asamblea el nombre de dos personas para ocupar las Vocalías del Directorio Departamental. El Presidente del Comité Electoral puede solicitar pronunciamientos orales de los asambleístas y luego someter a votación la propuesta que requiere de mayoría simple para su aprobación.

**Artículo 163.-**

El Presidente del Comité Electoral procederá la posesión del nuevo Directorio Departamental previo juramento de sus componentes.

## **TÍTULO VIII: ACTAS**

**Artículo 164.-**

El Acta de Elecciones debe ser confeccionada por Notario de Fe Pública y firmada por él y por los miembros del Comité Electoral, inmediatamente concluido el acto electoral.

**Artículo 165.-**

El Acta de la Asamblea Departamental Ordinaria, el informe de gestión del/de la Presidente/a, el informe de Tesorería, los informes de las Filiales Municipales, las Resoluciones, así como otros documentos que se originen en la Asamblea, deben ser entregados al nuevo Directorio, para su cumplimiento y ejecución en lapsos y plazos acordados.

Una copia notariada del Acta de Elecciones y una copia del Acta de la Asamblea Departamental, deberán ser remitidas al Directorio Nacional, en un plazo no mayor a quince días de efectuada la Asamblea Departamental Ordinaria.

## **TÍTULO IX: ANALOGÍA**

**Artículo 166.-**

Las Asambleas Departamentales Ordinarias se regirán -cuando no exista específico enunciado- por analogía pertinente a lo reglamentado para la Asamblea Nacional Ordinaria CRB.

**Artículo 167.-**

En las Filiales Municipales, se aplicará el presente Reglamento General, por analogía en sus partes pertinentes.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 168.-**

El presente Reglamento General CRB podrá ser modificado a propuesta del Consejo Nacional CRB al Directorio Nacional CRB; dichas modificaciones serán

aprobadas en la siguiente Asamblea Nacional CRB por simple mayoría (50% más uno de los votos).

**Artículo 169.-**

El presente Reglamento General CRB, se adecúa al cumplimiento y alcances de los dispuesto por la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, por la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, por la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2013, y demás disposiciones que garanticen los derechos de las personas.

**Artículo 170.-**

El presente Reglamento General CRB entrará en vigencia cuando el Ministerio de Autonomías emita informe final que de curso a la solicitud, tal como se señala en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 1597.



